

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La fundación fue constituida por don Carlos Zapata Pérez y doña María del Pilar Briceño Seoane en escritura otorgada en Madrid el día 11 de julio de 1997, complementada por otra de la misma fecha.

Segundo.—Tendrá por objeto y como fin primordial, la realización plena de los valores humanos y la máxima potenciación de las capacidades del hombre, en todos sus aspectos y amplitud, a través del desarrollo, promoción, fomento, protección, difusión, realización y aplicación de los resultados de toda clase de conocimiento, estudios e investigaciones científicas, tanto clásicas como especializadas, relacionadas con los últimos descubrimientos en el campo de la nueva física, que nos abren una nueva visión del hombre y de sus posibilidades, y, asimismo, a otras de cualquier otra naturaleza que directa o indirectamente estén relacionadas con el desarrollo de una nueva dimensión, física, psíquica, mental y espiritual del hombre.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas, de la que se han desembolsado 1.250.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Pilar Briceño Seoane, como Presidenta; don Carlos Zapata Pérez, como Vicepresidente, y don Juan Ramón Labarga Bañuelos, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Humanismo y Ciencia», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 66, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**22924 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Farmacia Hospitalaria», de Madrid.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Española de Farmacia Hospitalaria», instituida y domiciliada en Madrid, calle General Orgaz, número 23.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La Fundación fue constituida por don Víctor Napal Lecumberri en escritura otorgada en Madrid el día 21 de julio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto básico la promoción y fomento de las actividades científicas, técnicas y docentes del Farmacéutico de Hospital, en particular, y de la Farmacia Hospitalaria, en general. En el cumplimiento de este objetivo propio, la Fundación podrá organizar cursos y seminarios de actualización de los conocimientos profesionales de los farmacéuticos hospitalarios; concederles becas y ayudas para investigación, ampliación de estudios y formación de especialistas y residentes; instituir premios; mantener relaciones con cualesquiera centros, instituciones, y, entre ellas, con las Universidades, tanto de España como del extranjero, en aras del mayor intercambio científico en el ámbito de la Farmacia Hospitalaria; editar publicaciones sobre esta materia, y, en general, llevar a cabo cuantas otras actividades sean de posible eficacia para el cumplimiento de sus fines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas, de la que se ha desembolsado 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Víctor Napal Lecumberri, Presidente; don Eduardo Echarri Arrieta, Secretario; don Esteban Valverde Molina, Vicepresidente; doña Paloma Montaner de Iranzo, Tesorera; doña Manuela Velázquez Prieto, don Juan José Escrive Muñoz, don Antonio López Pastor, don Víctor Jiménez Torres, don Joaquín Giráldez Deiro, don Joaquín Bonal de Falgas, don Manuel Ruiz-Jarabo Ferrán y don Juan Manuel Reol Tejada, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española de Farmacia Hospitalaria» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle General Orgaz, número 23, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**22925** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Patología Digestiva», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Española de Patología Digestiva», instituida y domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, números 46 y 48,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Juan Ignacio Arenas Mirave en escritura otorgada en Madrid el día 3 de febrero de 1996, subsanada por otra de fecha 27 de mayo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la especialidad de Patología Digestiva, así como a facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 50.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Javier Pérez Piqueras, como Presidente; don Juan M. Herrerías Gutiérrez, don Enrique Moreno González y don Agustín Velloso Jiménez, como Vicepresidentes; don Alberto Nistal Palanca, como Secretario; don Carlos Taxonera Samsó, como Vicesecretario; don José María Obispo Martín, como Tesorero; don Juan Ignacio Arenas Mirave, don Jaime Boix i Valverde, don José Manuel Hernández Hernández, don Rafael Martín-Vibaldi Martínez, don Enrique Pérez-Cuadrado Martínez, don Salvador Lledo Matoses, don José María Bordas Alsina, don Luis Ruiz del Árbol Olmos, don José María Segura Cabral, don Joaquín Miguel Potel Lesquereux y don José Ferrando Cucarella, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Española de Patología Digestiva», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, números 46 y 48, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**22926** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Deportes y Medio Ambiente», de Istán (Málaga).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Deporte y Medio Ambiente», instituida en Málaga y domiciliada en Istán (Málaga), calle Peñón, número 1,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Jesús Mora Vicente y otros en escritura otorgada en Málaga el día 29 de mayo de 1997, subsanada por otra de fecha 25 de agosto de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto la formación de personas que, sin perjuicio de su profesión o curriculum académico, estén interesadas en desarrollar su trabajo en el medio natural a través de la actividad deportiva de ocio, turística y recreación, de acuerdo con los intereses de la Unión Europea. Asimismo, pondrá especial atención en colaborar al desarrollo sostenido de las zonas donde se establezcan sus centros y delegaciones, velando por la conservación del medio ambiente y fomentando el estudio, la investigación y la divulgación de todos aquellos temas relacionados con la actividad física y el medio natural que sean de interés para la Unión Europea y sus países miembros.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Miguel Algar Barrón, Presidente; don Jesús Mora Vicente, Vicepresidente; doña Inés Ayllón Morito, Vicepresidente 2.ª, y doña María Concepción Berzal Martín, Secretaria; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).